VERBAL SUMARIO – RESETITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENADO

Radicado: 2023-00177
Demandante (s): LUIS BALLESTEROS BUENO
Demandado (s): ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Los días 02 y 03 fueron de compensatorios para la señora Juez, por realizar turno de control de garantías el fin de semana del 30 de septiembre y 01 de octubre. Sirva proveer.*

Villanueva, Santander, 04 de octubre de 2023

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por los factores de competencia territorial y la cuantía, correspondió conocer de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – vivienda urbana, formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS BALLESTEROS BUENO** contra las señoras **ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS** y **ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ**. Se verifica que reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir[1] la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P en lo pertinente, y el especial del artículo 384 del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía y por ser la mora en el pago del *canon de arrendamiento*[2], la única causal de restitución invocada.

No obstante, a lo anterior, con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requerirá a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – vivienda urbana, formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS BALLESTEROS BUENO** contra las señoras **ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS** y **ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ.**

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P en lo pertinente, y el especial del artículo 384 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

---

[1] C.G.P. artículo 90.
[2] C.G.P. numeral 9, articulo 384.

VERBAL SUMARIO – RESETITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENADO

Radicado: 2023-00177
Demandante (s): LUIS BALLESTEROS BUENO
Demandado (s): ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma. Con todo, en caso de ausencia de oposición en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P. se proferirá sentencia.

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.860.027 expedida en Bucaramanga, y T.P. No. 202.092 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firma digital
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0148fd82eb9174d3a250265fae69b53011015ff0cfca5866d05178c39fb8ec**

Documento generado en 04/10/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica